Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **082** **Fecha:** 25/05/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 **2005 00993 01**	Ejecutivo Singular	ALFONSO LOPEZ MORANTES	JOSE SENEI GALVIS	Auto decreta medida cautelar (MENOR)//Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por el parqueadero DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S//requerir a la auxiliar de la justicia LUZ MIREYA AFANADOR AMADO//oficiar a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANPORTES DE FLORIDABLANCA//CP	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2007 00596 01**	Ejecutivo Singular	LUIS JOSE MENDEZ RANGEL	SERGIO ANDRES DELGADO MORALES	Auto decreta medida cautelar MENOR-Abstenerse de decretar otra medida //LAURA SANCHEZ	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2008 00188 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GLORIA CLEMENCIA MELO QUINTERO	Auto decreta medida cautelar (MÍNIMA) /// : DECRETAR el embargo y retención del veinte (25%) del salario /// DECRETAR el embargo y retención del veinticinco (25%) de los honorarios /// SPGS	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2009 01067 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YOLANDA BARRAGAN FLOREZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//sujetos que participan en la cesion dse credito previo a proveer sobre la misma//acepta renuncia poder apoderado demandante//CP	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2009 01214 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	DIANA SUAREZ DUQUE	Auto de Tramite (MINIMA)//oficiar a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, //CP	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2010 00592 01**	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO CORZO ROJAS	JOSE LUIS FERREIRA CALDERON	Auto Pone en Conocimiento MENOR /// PRONUNCIAMIENTO DE UN PAGADOR FRENTE A UNA MEDIDA CAUTELAR /// ESTESE A LO RESUELTO /// SPGS	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2010 00592 01**	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO CORZO ROJAS	JOSE LUIS FERREIRA CALDERON	Auto de Tramite MENOR /// ESTARSE A LO RESUELTO /// SPGS	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **082** **Fecha:** 25/05/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 **2010 00740 01**	Ejecutivo Singular	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	JORGE ALBERTO CARDENAS ARIAS	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//el contenido del documento que antecede remitido por un abogado que dice representar al señor JOSE ORTIZ REMOLINA// remitir al secuestre E copia del memorial presentado para el día 21/03/2023//CP	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2013 00469 01**	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	JUAN SEBASTIAN SERRANO TRISTANCHO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//comunicación remitida por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//requerir a las entidades financieras //CP	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 **2015 00248 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA LUCILA JAIMES QUINTERO	Auto previo al decreto de medidas cautel MÍNIMA /// el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva aclarar el nombre de la persona sobre la cual se peticiona la cautela /// SPGS	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2016 00136 01**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	AYLLEN PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ	Auto agrega despacho comisorio (MINIMA)//sin diligenciar //COMISIONAR a las INSPECCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA (BOYACÁ)//CP	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2016 00664 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JHEISON DAVID COBOS ESPITIA	Auto tiene en cuenta abono (MINIMA) /// El anterior abono, será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito /// 2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la actualización de la liquidación del crédito //// SPGS	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2017 00321 01**	Ejecutivo Singular	SILVIA PATRICIA ROSALES RODRIGUEZ	TATIANA JASSY QUINTERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA /// 2.Ejecutoriado el presente auto, se ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), /// SPGS	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2017 00457 01**	Ejecutivo Singular	JORGE WILLIAM SERRANO	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto Niega Entrega de Titulo MÍNIMA /// PONE EN CONOCIMEINTO QUE NO HAY TITULOS /// SPGS	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **082** **Fecha:** 25/05/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 **2017 00457 01**	Ejecutivo Singular	JORGE WILLIAM SERRANO	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto Pone en Conocimiento MINIMA /// 1.Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL SANTANDER /// el Despacho ordena oficiar nuevamente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA /// SPGS	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2017 00523 01**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO GRANCOLOMBIA P.H.	FRANCISCO JAVIER MONTAÑEZ GRUILLO	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA /// el Despacho ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I No. 300-22530 /// SPGS	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2017 00565 01**	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	RODRIGO ESPINEL CRISTANCHO	Auto reconoce personería MINIMA-se procede a reconocer personería como apoderada judicial de la parte demandante//LAURA SANCHEZ	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2018 00103 01**	Ejecutivo Singular	TRANSPORTE GRUAS Y MONTECARGAS SAS	ITAC CONSTRUCCIONES LTDA	Auto de Tramite (MINIMA)//BANCO DE OCCIDENTE//CP	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2019 00109 01**	Ejecutivo Singular	INDARS SAS	ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS	Auto decide recurso DEMANDA PRINCIPAL /// NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 11/04/2023 /// Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias inmediatamente al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios /// SPGS	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2019 00138 01**	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	CRISTIAN CAMILO AVILA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//del oficio remitido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA//documento remitido por la E.P.S SANITAS//CP	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2019 00340 01**	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	MARIO MUÑOZ GOMEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA /// NO HAY TITULOS /// 3. Atendiendo en cuenta que el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA cumplió con lo requerido en el auto que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes el documento allegado (publicación del emplazamiento realizado dentro de este proceso). /// SPGS	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **082** **Fecha:** 25/05/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 **2020 00335 01**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FABIO ANDRES MURALLAS MANCILLA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//respuesta proveniente del pagador de METALTECO S.A.S//CP	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2020 00414 01**	Ejecutivo Singular	GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA	LEONARDO HERRERA ANAYA	Auto decide recurso NO REPONER lo decidido en el auto del 11/04/2023//NO CONCEDER el recurso de apelación//NO ACCEDE a la solicitud parte ejecutante//CP	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2020 00415 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO	GONZALEZ DE VEGA MARIA ELVIRA	Auto decreta medida cautelar MINIMA-//LAURA SANCHEZ	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2020 00502 01**	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	HUMBERTO DELGADO NIÑO	Auto de Tramite MENOR /// ACEPTAR la cesión del crédito /// RECONOCER personería jurídica /// ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración /// SPGS	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2021 00094 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA DOLORES RAMIREZ	Auto de Tramite MINIMA-ACEPTAR la cesión del crédito -Requerir a la parte cesionaria //LAURA SANCHEZ	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2021 00171 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	HERNAN ANDRES MANOSALVA QUINTERO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//CP	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2021 00241 01**	Ejecutivo Singular	ISABEL AMPARO REYES DELGADO	WILSON DIAZ TELLO	Auto resuelve sustitución poder MINIMA-reconocer personería apoderada judicial sustituta de la parte demandante//LAURA SANCHEZ	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2021 00241 01**	Ejecutivo Singular	ISABEL AMPARO REYES DELGADO	WILSON DIAZ TELLO	Auto decreta medida cautelar MINIMA-Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,//LAURA SANCHEZ	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2021 00250 01**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-Notas devolutivas de BANCOS -EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P-No accede a incluir credito como un pasivo de liquidacion//LAURA SANCHEZ	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2021 00689 01**	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	AYLIN ARAMBULA PALOMINO	Auto decreta medida cautelar MINIMA--Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la E.P.S SANITAS//LAURA SANCHEZ	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **082** **Fecha:** 25/05/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 **2022 00491 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDGAR MAURICIO BAYONA ZORRO	Auto que Avoca Conocimiento MENOR-Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada //LAURA SANCHEZ	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2022 00491 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDGAR MAURICIO BAYONA ZORRO	Auto decreta medida cautelar MENOR-ordena oficiar a la E.P.S SANITAS //LAURA SANCHEZ	24/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J16-2005-00993-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se ingresa el informe de un parqueadero. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **PRIMERO**: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea el demandado **JOSÉ SENEI GALVIS** en las siguientes entidades financieras: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIDNA, BANCO AV VILLAS, BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA BANCO SANTANDER, BANCO COOPCENTRAL, NEQUI** y **FONDO NACIONAL DE AHORROS**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$90.000.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por el parqueadero **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S**, a través de la cual informa lo siguiente:

> Ana María Arcila Santa, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°52.117.415, obrando en calidad de representante legal de la sociedad DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES SAS, identificada con Nit.900.826.235-4, persona jurídica de derecho privado, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto me dirijo a su Despacho en los siguientes términos:
>
> **PRIMERO:** El vehículo de placas **UFP371,** objeto de aprehensión dentro del proceso citado en asunto fue inmovilizado por la autoridad competente a saber, Policía Nacional de Colombia y trasladado a nuestras instalaciones en fecha del 01 de abril de 2015 bajo inventario N°104 anexo a la presente.
>
> **SEGUNDO:** Para conocimiento del Señor Juez y de las partes, la suscrita representante legal informa que el rodante de placas **UFP371** se encuentra actualmente en nuestras instalaciones en la vereda Chocoa Finca Chocoa Girón Santander.
>
> **TERCERO:** De igual manera se le pone de presente al Despacho, que para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestro, orden de entrega y demás fines pertinentes, se pueden comunicar con el personal encargado al abonado celular 3105732058 y/o a través del correo electrónico depositodevehiculosbucaramanga@gmail.com.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo informado por el parqueadero **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S**, se considera pertinente ordenar requerir a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien actúa como secuestre del vehículo embargado en este proceso identificado con la placa **UFP-371**, con el fin de ponerle de presente que el citado automotor se encuentra en "(…) *nuestras instalaciones en la vereda Chocoa Finca Chocoa Girón Santander"* del parqueadero **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S**. Por ello, dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, deberá presentar un informe a este estrado acerca de la administración y custodia del rodante. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, para que se sirva trasladar el automotor identificado con la placa **UFP-371** a uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** y a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANPORTES DE FLORIDABLANCA**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan informar al proceso el valor del avalúo actual fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo que se identifica con la placa **UFP-371**. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **082** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb36a3e23b039fd647ad62d829dd7bc6f217a6e772bee57d2e6fbe30697360**
Documento generado en 24/05/2023 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: **J19-2007-00596-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT´S cuyo titular sean los demandadados **MATEO ALBERTO DELGADO TARAZONA** y **SERGIO ANDRÉS DELGADO MORALES** en las siguientes entidades financieras: **BANCO JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO SANANDRESITO LA ISLA, BANCO BANCOLDEX Y BANCO COMPARTIR**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$42.000.000.oo**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Abstenerse de decretar la medida cautelar dirigida a las demás entidades financieras relacionadas en el escrito que precede, toda vez que a ello ya se procedió, según lo dispuesto en los autos del 05/07/2016 y 17/10/2018.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **82** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7c3638ddb795e685fb92be7d66e4592a3d81267c1d9dd8ebe2c09629422285**
Documento generado en 24/05/2023 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J07-2008-00188-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada **GLORIA CLEMENCIA MELO QUINTERO** en su calidad de empleada de la sociedad **DISEÑOS Y TECTILES ACT S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de (**$16.000.000,00**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa**. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención del veinticinco (25%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba la parte demandada **GLORIA CLEMENCIA MELO QUINTERO** como contratista de la empresa **DISEÑOS Y TECTILES ACT S.A.S.** Adviértase que el

porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso 2º del artículo 599 del C.G.P. y en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$16.000.000,00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 *ídem*. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **082** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e25a488b805a82d8af56e72c7439e745860f98efad71f6596a55a1dd460ab3b**
Documento generado en 24/05/2023 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J14-2009-01067-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó una renuncia de poder y un escrito de cesión de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** otorgado por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**.

2. Previo a proveer acerca de la cesión de crédito celebrada entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A** y la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos que participan dentro de este negocio jurídico para que se sirvan allegar copia del documento que acredita la representación que dice ejercer **JACKELIN TRIANA CASTILLO** sobre la parte ejecutante, dado que tal documento se echa de menos dentro del memorial que se está resolviendo.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **072** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d64bfa3cac894f672668b609b795cc3de7809599557467 10da25f772abac9**
Documento generado en 24/05/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J18-2009-01214-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se oficie una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S**", con el fin de que se sirva informar la dirección física, el correo electrónico y los números telefónicos que se registra en la base de datos de dicha entidad respecto de las demandadas **JEIMY LISETH BLANCO SUAREZ** y **DIANA SUAREZ DUQUE**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 82 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac820272089abb66a8dc21190c6ae3e51795daee397da89a37f542fec3596ce**

Documento generado en 24/05/2023 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J17-2010-00592-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el pagador de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** se pronunció sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, en donde se informa la siguiente novedad acerca de una medida cautelar:

Por medio del presente, me permito informar que, Bomberos de Bucaramanga ha venido ejecutando la orden de embargo recibida del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, quien avocó conocimiento del proceso ejecutivo proveniente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga; de conformidad con el oficio N° 02281 del 15/06/2021 y el Oficio 3682 del 29/09/2022, relacionadas con el proceso de la referencia. Sin embargo, el día 19 de abril de 2023, se recibió una nueva orden de embargo (oficio N° 0752) relacionada con un proceso ejecutivo de alimentos, proveniente del Juzgado Segundo de Familia (anexo).

En virtud de lo anterior, se deberán realizar los descuentos por concepto de órdenes de embargo respetando el límite de descuento legal y el orden de prelación de créditos. En este caso, el señor JOSE LUIS FERREIRA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.214.819 presenta a la fecha cuatro órdenes de embargo así: tres de estas por concepto de la quinta parte que del salario mínimo mensual legal vigente y la última por concepto de alimentos que ordena un embargo del 30% del salario, monto que supera la quinta parte que del salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo tanto, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 155 y 156 del C.S.T., sumado al hecho de corresponder a órdenes de embargos derivados de procesos de alimentos tienen prelación de conformidad con el artículo 134 de la ley 1098 de 2006. En consecuencia, su orden se continuará una vez se culmine con las órdenes en mención que guardan prelación.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 82 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d298bcd70b09eecf290b28e8d0f9fc99822073aacb32b30c5702ecf22bababa**
Documento generado en 24/05/2023 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J17-2010-00592-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Respecto a lo solicitado por la abogada de la parte ejecutante tendiente a la entrega de depósitos judiciales, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 16/12/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 82 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553bd208fde7c896d007d9b3d8bf21f84d145e40a5e29f66b491b545e4c9e6fa**

Documento generado en 24/05/2023 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J18-2010-00740-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado presenta un memorial, a través del cual comunica una situación respecto del vehículo cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento que antecede remitido por un abogado que dice representar al señor **JOSE ORTIZ REMOLINA**, el cual en su momento atendió la diligencia de secuestro practicada sobre el vehículo de placa **QUK56B**.

2. Respecto a la solicitud presentada por el abogado que dice representar al señor **JOSE ORTIZ REMOLINA** tendiente a acudir a este Juzgado en "consulta" para preguntar "(…) *si existe alguna posibilidad que mi representando el señor JOSE ORTIZ REMOLINA, pueda asumir el pago de la deuda o llegar algún arreglo económico en este proceso con la parte demandante y poder levantar la medida cautelar de embargo o en su defecto declarar el desistimiento tácito del proceso o en tal caso que el bien ya se encuentre en estado de remate poder participar de este remate para asumir la deuda del demandado, ya que el demandante no ha querido pagar y a la fecha se deben impuestos de la motocicleta, pues si bien es cierto una vez consultada la placa se debe de impuestos de mas de 5 millones de pesos en el departamental y casi 3 millones en el impuesto municipal*", el Despacho le coloca de presente al memorialista la prohibición dispuesta en el artículo 154 de la Ley 270 de 1996: "(…) *A los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido*: (…) *Expresar y aun insinuar privadamente su opinión respecto de los asuntos que están llamados a fallar"*. De ahí, que no se pueda atender lo deprecado por vía de "consulta", haciéndose énfasis, eso sí, que en este caso la disposición del derecho litigioso sobre la acreencia que se cobra se encuentra cautelada a favor de un proceso que se sigue ante el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga distinguido con la radicación No.8001311 0008 2021-00418-00.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente remitir al secuestre **ERNESTO BARAJAS CORDERO** copia del memorial presentado para el día 21/03/2023 por el abogado que dice representar al señor **JOSE ORTIZ REMOLINA**, con el fin de que tenga conocimiento de lo allí consignado y, además, adopte las medidas pertinentes en lo que corresponde a la guarda y administración del vehículo identificado con la placa **QUK-56B**. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar el link correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales, con el fin de que puedan tener acceso a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **082** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d08eb575395f96f3449fd7f19c98920c32deee02fa68f0bd69c2537388853ef**

Documento generado en 24/05/2023 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J15-2013-00469-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga se pronunció sobre la conversión de títulos judiciales. A su vez, el abogado de la parte ejecutante solicita que se requiera a unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa lo siguiente:

En Respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No 4512 librado dentro del proceso J013-2013-00469-01 me permito informar que todos los títulos judiciales que registran a favor del presente proceso y de los aquí demandados ya fueron convertidos.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1100888830 Nombre MANUEL TORRES VELANDIA

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469010001023450	5874249	EBELIO DURAN ALMEIDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/10/2014	11/03/2016	$ 68.551,00
469010001056358	5874249	EBELIO DURAN ALMEIDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/02/2015	11/03/2016	$ 67.053,00
469010001080952	5874249	EBELIO DURAN ALMEIDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/03/2015	11/03/2016	$ 71.979,00
469010001085153	5874249	EBELIO DURAN ALMEIDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/06/2015	11/03/2016	$ 143.928,00
469010001100952	5874249	EBELIO DURAN ALMEIDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/09/2015	11/03/2016	$ 143.958,00
					Total Valor	$ 495.069,00

2. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCOOMEVA**, **BANCO FALABELLA**, **BANCO SERFINANZA** y **BANCO MI BANCO**, para que se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **JUAN SEBASTIAN SERRANO TRISTANCHO** y **MANUEL TORRES VELANDIA**, lo cual les fue comunicado a esas entidades a través del oficio circular No. 4511 de 12/12/2022, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio*

de sus funciones o demoren su ejecución". *Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a su destinatario".*

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y cúmplase,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **082** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1f9fe4337859d735db7c2f45d9680d0173e3798dfb7794198b313b7fee7f1e**
Documento generado en 24/05/2023 05:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J06-2015-00248-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar el nombre de la persona sobre la cual se peticiona la cautela, toda vez que la señora **MARIA LUCILA JAIMES QUINTERO** no hace parte de esta ejecución en calidad de demandada, dado que tal calidad recae frente a **MARÍA LUCILA JAIMES GRANADOS**, según lo establecido en el mandamiento de pago.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 082 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aed2a5a56abebb5fa72d22690b4499a2f534693dfd978acd0c9855ac538f99c**

Documento generado en 24/05/2023 04:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MÍNIMA)
RADICADO: **J28-2016-00136-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la **INSPECCIÓN DE POLICIA DE COMBITA** (**BOYACÁ**) devolvió un despacho comisorio sin diligenciar. Igualmente, la **POLICÍA NACIONAL** - **DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACÁ–ESTACIÓN DE POLICÍA DUITAMA** remite un oficio, por medio del cual colocó a disposición un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por la **INSPECCIÓN DE POLICIA DE COMBITA** (**BOYACÁ**), quien cumplió las funciones de autoridad comisionada, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 058 del 20/09/2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón de la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACÁ – ESTACIÓN DE POLICÍA DUITAMA-**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena **COMISIONAR** a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA** (**BOYACÁ**), para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **BXK**-**648** de propiedad de la demandada **AYLLEN PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ**. Ello, en razón a que el automotor en mención se encuentra inmovilizado en estos momentos en las instalaciones del **PARQUEADERO "JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS**, ubicado en el kilómetro 3 vía Tunja – Paipa a 300 metros antes de **ITIBOY.**

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión (fase admisión/rechazo) y, además, zanjar los recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre la suma de ($300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **BXK-648**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas",* decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 082 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa3e6769192841c2d34d0d80c5ce350895d38d04dfa7763806b3be8d239c30e**
Documento generado en 24/05/2023 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J03-2016-00664-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante cumple con el requerimiento realizado en auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta el **ABONO** reportado en el memorial que antecede, el cual fue realizado por la demandada **YULAYS LINED GARCIA CARRILLO** de la siguiente forma:

La demandada YULAYS LINED GARCIA CARRILLO, abonó a la obligación la siguiente suma:

- 13 de Mayo de 2022: CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE ($180.000).

El anterior abono, será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **082** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc72ebc0b8ff2d7d3ec44b1f845994ee793e99812af107026e12959ab0f81e7**
Documento generado en 24/05/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **J24-2017-00321-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales que allí reposaban a favor de este diligenciamiento. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$9.748,27)** que corresponde a capital más intereses moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 24/05/2023, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1**) se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los abonos reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, en virtud de la medida cautelar dictada **2**) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por (**$129.763.oo**), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en (**$114.225.oo**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3**) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 15/09/2017 en la suma de (**$15.538,00**); **4**) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin

de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 82 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2.023.

Rama Judicial
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48873b405770c99659acbeb29833904f07c111e8d0d8623367171bb0b0e9c54a**
Documento generado en 24/05/2023 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J24-2017-00321** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés

$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$ **del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	22-oct-14	Saldo inicial		19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$500.000,00**	$500.000,00
1	31-oct-14	Intereses de mora	9	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$3.125,72	$0,00	$3.125,72	$3.125,72	$0,00	$500.000,00	$503.125,72
2	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.495,26	$0,00	$10.495,26	$13.620,97	$0,00	$500.000,00	$513.620,97
3	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.848,87	$0,00	$10.848,87	$24.469,84	$0,00	$500.000,00	$524.469,84
4	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.869,08	$0,00	$10.869,08	$35.338,92	$0,00	$500.000,00	$535.338,92
5	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$9.806,99	$0,00	$9.806,99	$45.145,91	$0,00	$500.000,00	$545.145,91
6	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.869,08	$0,00	$10.869,08	$56.015,00	$0,00	$500.000,00	$556.015,00
7	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.592,92	$0,00	$10.592,92	$66.607,91	$0,00	$500.000,00	$566.607,91
8	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.949,85	$0,00	$10.949,85	$77.557,76	$0,00	$500.000,00	$577.557,76
9	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.592,92	$0,00	$10.592,92	$88.150,68	$0,00	$500.000,00	$588.150,68
10	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.894,34	$0,00	$10.894,34	$99.045,02	$0,00	$500.000,00	$599.045,02
11	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.894,34	$0,00	$10.894,34	$109.939,35	$0,00	$500.000,00	$609.939,35
12	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.539,23	$0,00	$10.539,23	$120.478,58	$0,00	$500.000,00	$620.478,58
13	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.929,67	$0,00	$10.929,67	$131.408,26	$0,00	$500.000,00	$631.408,26
14	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.573,40	$0,00	$10.573,40	$141.981,66	$0,00	$500.000,00	$641.981,66
15	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.929,67	$0,00	$10.929,67	$152.911,33	$0,00	$500.000,00	$652.911,33
16	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$11.105,96	$0,00	$11.105,96	$164.017,29	$0,00	$500.000,00	$664.017,29
17	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.382,06	$0,00	$10.382,06	$174.399,34	$0,00	$500.000,00	$674.399,34
18	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$11.105,96	$0,00	$11.105,96	$185.505,30	$0,00	$500.000,00	$685.505,30
19	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$11.160,08	$0,00	$11.160,08	$196.665,38	$0,00	$500.000,00	$696.665,38
20	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$11.536,34	$0,00	$11.536,34	$208.201,72	$0,00	$500.000,00	$708.201,72
21	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$11.160,08	$0,00	$11.160,08	$219.361,81	$0,00	$500.000,00	$719.361,81
22	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$11.933,23	$0,00	$11.933,23	$231.295,04	$0,00	$500.000,00	$731.295,04
23	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$11.933,23	$0,00	$11.933,23	$243.228,27	$0,00	$500.000,00	$743.228,27
24	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$11.543,88	$0,00	$11.543,88	$254.772,15	$0,00	$500.000,00	$754.772,15
25	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$12.253,28	$0,00	$12.253,28	$267.025,44	$0,00	$500.000,00	$767.025,44
26	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$11.853,37	$0,00	$11.853,37	$278.878,81	$0,00	$500.000,00	$778.878,81
27	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$12.253,28	$0,00	$12.253,28	$291.132,09	$0,00	$500.000,00	$791.132,09
28	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$12.424,73	$0,00	$12.424,73	$303.556,82	$0,00	$500.000,00	$803.556,82
29	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$11.208,96	$0,00	$11.208,96	$314.765,78	$0,00	$500.000,00	$814.765,78
30	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$12.424,73	$0,00	$12.424,73	$327.190,51	$0,00	$500.000,00	$827.190,51
31	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$12.014,42	$0,00	$12.014,42	$339.204,93	$0,00	$500.000,00	$839.204,93
32	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$12.419,84	$0,00	$12.419,84	$351.624,77	$0,00	$500.000,00	$851.624,77
33	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$12.014,42	$0,00	$12.014,42	$363.639,20	$0,00	$500.000,00	$863.639,20
34	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$12.248,38	$0,00	$12.248,38	$375.887,57	$0,00	$500.000,00	$875.887,57
35	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$12.248,38	$0,00	$12.248,38	$388.135,95	$0,00	$500.000,00	$888.135,95
36	15-sep-17	ABONO Y PAGA COSTAS	15	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	$0,00	$15.538,00	$0,00	$5.772,04	$5.772,04	$0,00	$378.369,99	$0,00	$500.000,00	$878.369,99
37	30-sep-17	Intereses de mora	15	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	$0,00	$0,00	$0,00	$5.772,04	$0,00	$5.772,04	$384.142,03	$0,00	$500.000,00	$884.142,03
38	5-oct-17	ABONO	5	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$0,00	$129.763,00	$0,00	$1.890,87	$1.890,87	$0,00	$256.269,90	$0,00	$500.000,00	$756.269,90
39	31-oct-17	Intereses de mora	26	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$0,00	$0,00	$0,00	$9.910,92	$0,00	$9.910,92	$266.180,83	$0,00	$500.000,00	$766.180,83
40	16-nov-17	ABONO	16	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	$0,00	$129.763,00	$0,00	$6.027,94	$6.027,94	$0,00	$142.445,77	$0,00	$500.000,00	$642.445,77
41	30-nov-17	Intereses de mora	14	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$5.270,49	$0,00	$5.270,49	$147.716,26	$0,00	$500.000,00	$647.716,26
42	15-dic-17	ABONO	15	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	$0,00	$232.080,00	$0,00	$5.603,97	$5.603,97	$0,00	$0,00	$78.759,76	$421.240,24	$421.240,24
43	31-dic-17	Intereses de mora	16	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$5.037,86	$0,00	$5.037,86	$5.037,86	$0,00	$421.240,24	$426.278,10
44	15-ene-18	ABONO	15	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	$0,00	$27.446,00	$0,00	$4.705,21	$4.705,21	$0,00	$0,00	$17.702,92	$403.537,31	$403.537,31
45	31-ene-18	Intereses de mora	16	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$4.809,76	$0,00	$4.809,76	$4.809,76	$0,00	$403.537,31	$408.347,07

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J24-2017-00321** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	8-feb-18	ABONO	8	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	$0,00	$121.059,00	$0,00	$2.430,29	$2.430,29	$0,00	$0,00	$113.818,96	$289.718,36	$289.718,36
47	28-feb-18	Intereses de mora	20	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$4.381,77	$0,00	$4.381,77	$4.381,77	$0,00	$289.718,36	$294.100,12
48	13-mar-18	ABONO	13	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$148.029,00	$0,00	$2.801,37	$2.801,37	$0,00	$0,00	$140.845,86	$148.872,49	$148.872,49
49	31-mar-18	Intereses de mora	18	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.996,84	$0,00	$1.996,84	$1.996,84	$0,00	$148.872,49	$150.869,34
50	12-abr-18	ABONO	12	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$0,00	$52.553,00	$0,00	$1.316,95	$1.316,95	$0,00	$0,00	$49.239,21	$99.633,28	$99.633,28
51	30-abr-18	Intereses de mora	18	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.324,98	$0,00	$1.324,98	$1.324,98	$0,00	$99.633,28	$100.958,26
52	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.288,88	$0,00	$2.288,88	$3.613,85	$0,00	$99.633,28	$103.247,14
53	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.198,84	$0,00	$2.198,84	$5.812,69	$0,00	$99.633,28	$105.445,97
54	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.248,04	$0,00	$2.248,04	$8.060,73	$0,00	$99.633,28	$107.694,02
55	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.239,06	$0,00	$2.239,06	$10.299,79	$0,00	$99.633,28	$109.933,07
56	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.153,48	$0,00	$2.153,48	$12.453,27	$0,00	$99.633,28	$112.086,55
57	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.208,04	$0,00	$2.208,04	$14.661,30	$0,00	$99.633,28	$114.294,59
58	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.122,47	$0,00	$2.122,47	$16.783,77	$0,00	$99.633,28	$116.417,06
59	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.184,95	$0,00	$2.184,95	$18.968,73	$0,00	$99.633,28	$118.602,01
60	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.160,81	$0,00	$2.160,81	$21.129,54	$0,00	$99.633,28	$120.762,82
61	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.998,55	$0,00	$1.998,55	$23.128,09	$0,00	$99.633,28	$122.761,38
62	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.181,94	$0,00	$2.181,94	$25.310,03	$0,00	$99.633,28	$124.943,32
63	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.105,95	$0,00	$2.105,95	$27.415,98	$0,00	$99.633,28	$127.049,27
64	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.178,92	$0,00	$2.178,92	$29.594,91	$0,00	$99.633,28	$129.228,19
65	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.104,01	$0,00	$2.104,01	$31.698,92	$0,00	$99.633,28	$131.332,20
66	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.172,89	$0,00	$2.172,89	$33.871,81	$0,00	$99.633,28	$133.505,09
67	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.176,91	$0,00	$2.176,91	$36.048,72	$0,00	$99.633,28	$135.682,00
68	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.105,95	$0,00	$2.105,95	$38.154,67	$0,00	$99.633,28	$137.787,96
69	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.154,76	$0,00	$2.154,76	$40.309,44	$0,00	$99.633,28	$139.942,72
70	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.077,71	$0,00	$2.077,71	$42.387,14	$0,00	$99.633,28	$142.020,43
71	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.135,59	$0,00	$2.135,59	$44.522,73	$0,00	$99.633,28	$144.156,02
72	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.121,44	$0,00	$2.121,44	$46.644,18	$0,00	$99.633,28	$146.277,46
73	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.010,58	$0,00	$2.010,58	$48.654,76	$0,00	$99.633,28	$148.288,04
74	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.139,63	$0,00	$2.139,63	$50.794,39	$0,00	$99.633,28	$150.427,68
75	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.044,48	$0,00	$2.044,48	$52.838,87	$0,00	$99.633,28	$152.472,16
76	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.062,59	$0,00	$2.062,59	$54.901,46	$0,00	$99.633,28	$154.534,75
77	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.988,50	$0,00	$1.988,50	$56.889,96	$0,00	$99.633,28	$156.523,25
78	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.055,46	$0,00	$2.055,46	$58.945,42	$0,00	$99.633,28	$158.578,71
79	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.072,76	$0,00	$2.072,76	$61.018,19	$0,00	$99.633,28	$160.651,47
80	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.011,13	$0,00	$2.011,13	$63.029,32	$0,00	$99.633,28	$162.662,60
81	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.052,41	$0,00	$2.052,41	$65.081,72	$0,00	$99.633,28	$164.715,01
82	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.960,87	$0,00	$1.960,87	$67.042,60	$0,00	$99.633,28	$166.675,88
83	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.987,99	$0,00	$1.987,99	$69.030,59	$0,00	$99.633,28	$168.663,87
84	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.973,62	$0,00	$1.973,62	$71.004,21	$0,00	$99.633,28	$170.637,49
85	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.801,28	$0,00	$1.801,28	$72.805,49	$0,00	$99.633,28	$172.438,77
86	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.982,86	$0,00	$1.982,86	$74.788,35	$0,00	$99.633,28	$174.421,63
87	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.908,35	$0,00	$1.908,35	$76.696,70	$0,00	$99.633,28	$176.329,99
88	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.963,34	$0,00	$1.963,34	$78.660,04	$0,00	$99.633,28	$178.293,32
89	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.898,41	$0,00	$1.898,41	$80.558,45	$0,00	$99.633,28	$180.191,73
90	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.959,22	$0,00	$1.959,22	$82.517,67	$0,00	$99.633,28	$182.150,96
91	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.965,39	$0,00	$1.965,39	$84.483,07	$0,00	$99.633,28	$184.116,35

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J24-2017-00321** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
92	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.896,42	$0,00	$1.896,42	$86.379,49	$0,00	$99.633,28	$186.012,77
93	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.948,93	$0,00	$1.948,93	$88.328,41	$0,00	$99.633,28	$187.961,70
94	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.904,38	$0,00	$1.904,38	$90.232,79	$0,00	$99.633,28	$189.866,07
95	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.987,99	$0,00	$1.987,99	$92.220,78	$0,00	$99.633,28	$191.854,07
96	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.008,49	$0,00	$2.008,49	$94.229,27	$0,00	$99.633,28	$193.862,56
97	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.871,22	$0,00	$1.871,22	$96.100,49	$0,00	$99.633,28	$195.733,78
98	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.091,05	$0,00	$2.091,05	$98.191,54	$0,00	$99.633,28	$197.824,82
99	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.079,66	$0,00	$2.079,66	$100.271,20	$0,00	$99.633,28	$199.904,48
100	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.216,05	$0,00	$2.216,05	$102.487,25	$0,00	$99.633,28	$202.120,53
101	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.210,38	$0,00	$2.210,38	$104.697,63	$0,00	$99.633,28	$204.330,91
102	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.371,99	$0,00	$2.371,99	$107.069,61	$0,00	$99.633,28	$206.702,90
103	12-ago-22	ABONO	12	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	$0,00	$200.000,00	$0,00	$946,35	$946,35	$0,00	$0,00	$91.984,04	$7.649,25	$7.649,25
104	31-ago-22	Intereses de mora	19	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	$0,00	$0,00	$0,00	$115,36	$0,00	$115,36	$115,36	$0,00	$7.649,25	$7.764,60
105	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	$0,00	$0,00	$0,00	$192,22	$0,00	$192,22	$307,57	$0,00	$7.649,25	$7.956,82
106	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$206,87	$0,00	$206,87	$514,44	$0,00	$7.649,25	$8.163,69
107	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	$0,00	$0,00	$0,00	$208,33	$0,00	$208,33	$722,76	$0,00	$7.649,25	$8.372,01
108	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	$0,00	$0,00	$0,00	$228,69	$0,00	$228,69	$951,45	$0,00	$7.649,25	$8.600,70
109	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	$0,00	$0,00	$0,00	$237,15	$0,00	$237,15	$1.188,60	$0,00	$7.649,25	$8.837,85
110	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	$0,00	$0,00	$0,00	$222,29	$0,00	$222,29	$1.410,89	$0,00	$7.649,25	$9.060,14
111	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	$0,00	$0,00	$0,00	$251,04	$0,00	$251,04	$1.661,93	$0,00	$7.649,25	$9.311,18
112	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	$0,00	$0,00	$0,00	$246,47	$0,00	$246,47	$1.908,40	$0,00	$7.649,25	$9.557,65
113	24-may-23	Intereses de mora	24	30,27%	45,41%	45,41%	45,41%	$0,00	$0,00	$0,00	$190,62	$0,00	$190,62	$2.099,02	$0,00	$7.649,25	$9.748,27

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**24/05/2023** DEMANDANTE
$ 500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$565.979,27	$0,00	$ 1.056.231,00	**$ 9.748,27**	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J02-2017-00457-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la demandada, a través del cual solicita el link para el ingreso virtual a este expediente. A su vez, la abogada de la parte ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios sobre la constitución de depósitos judiciales.

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 68001400300220170045701
JUZGADO EJECUCION MUNICIPAL CIVI 000 BUCARAMANGA

TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 0 VALOR:

RADICADO: 68001400300220170045701

DEMANDANTE: **JORGE WILLIAM SERRANO** **CC:** **91230046**
DEMANDADO: **MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO** **CC:** **28381246**

BUCARAMANGA 24 MAYO DEL 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que revisado el sistema de depósitos judiciales y el reporte emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso.

EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Director
(Monica Gomez)

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar el link correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales, con el fin de que puedan tener acceso a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **082** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ba7fb9a529c05c3c9bd3f2cafaec8667b8c2b9907c5dbfd5ccbddb0fd01aed**
Documento generado en 24/05/2023 04:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J02-2017-00457-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta emitida por el pagador de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Santander-. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL SANTANDER**, quien frente al requerimiento que antecede informa lo siguiente:

> De acuerdo a su solicitud, oficio No 4549 fechado 13 de diciembre de 2022, me permito informar, que se envió respuesta mediante oficio N°029 del 6 de octubre del 2017.
>
> También se informa que NO se procedió dar cumplimiento a la medida ala servidora **MARTH LUCIA RUIZ NIÑO C.C 28.381.246**, debido a que se le está reteniendo la orden de pago del 20% de su salario, por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal.**, la cual fue notificada con anterioridad a la orden proferida por su despacho tal y como lo detalla en la siguiente información:
>
> REF: Proceso Ejecutivo Singular
> RADICADO: No. 68.679.40.89.001.2017.0007.00
> DEMANDANTE: Banco BBVA
> DEMANDADO: MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO C.C. 28.381.246
>
> De otra parte, le comunico que una vez termine el actual proceso ejecutivo y los anteriores embargos que se encuentra en cola, continúan en turno los descuentos sobre los cuales se procederá dar aplicabilidad a lo solicitado según orden cronológico de llegada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar nuevamente al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que procesa a dar cumplimiento de manera inmediata con lo ordenado en el auto de fecha 23/12/2022 y que le fue comunicado con el oficio No. 4550 del 13/12/2022, esto fue: "*Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), este Despacho ordeno ordenó oficiarle, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad*".

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **082** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a299b39734052ac4df3ed05b2f91ad05555d793e9e1335d2c902ad03d8358e**
Documento generado en 24/05/2023 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J06-2017-00523-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se comisione para cumplir con la diligencia de secuestro del predio cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I **No. 300-22530** respecto del cual se pretende el secuestro, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

Una vez atendido el requerimiento anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la diligencia de secuestro del predio embargado.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÀN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 082 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **25 DE MAYO DE 2023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94022c208d9d57ac845f2db24b79b26834b3ab010885a5e11fd26be5e6e46ee5**

Documento generado en 24/05/2023 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J27-2017-00565-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **KAREN JULIETH CAMARGO ALVAREZ,** quien se identifica con la T.P. No. **386.850** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO LTDA."**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P. De ahí, que el Despacho se releve de estudiar sobre el acto de apoderamiento concedido al abogado **CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 082 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2.023.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544a0ac6e77ea13454b9f14076092f55b391090c1ffdd391022a01bec25c6ae3**

Documento generado en 24/05/2023 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J19-2018-00103-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el abogado de la parte demandante solicita requerir una entidad financiera. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, se ordena requerir nuevamente a la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes cuyo titular sea la demandada **ITAC CONSTRUCCIONES LTDA.**, lo cual le fue comunicado a dicha entidad, a través del oficio No. 0791 del 09/03/2018 emitido por la Secretaría del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto; haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".* Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 82 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59614e794eb14eeaae842ee586b70fe4077d93da8c5558ad700af9289044550b**
Documento generado en 24/05/2023 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003003-2019-00109-01**
DEMANDANTES: **INDARS S.A.S** (**DEMANDA PRINCIPAL**)
SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S (**DEMANDA ACUMULADA**)
DEMANDADO: **ÁNGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS**
Auto resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante (demanda principal), en contra del auto de fecha 11/04/2023, a través del cual el Despacho se abstuvo de practicar la audiencia de remate sobre el mueble cautelado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANTECEDENTES

La parte recurrente solicita que se reponga el auto repelido y, en su lugar, se tenga que dicho extremo procesal cumplió en término con la publicación correspondiente para llevar a cabo el remate de la cosa cautelada. Esta posición se sustentó de la siguiente manera:

Que "(…) *El despacho, por medio de la providencia de la fecha citada, emite auto en el que manifiesta que se abstendrá de practicar la audiencia de remate programada para ese mismo día 11.04/2023, argumentando que a través de la Resolución No. CSJSAR23-117 del 17.03.2023, se autorizó el cierre extraordinario de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, por lo cual los términos procesales se suspendieron para los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de la presente anualidad".*

Que la "(…) *resolución No. CSJSAR23-117 fue expedida el día 17.03.2023, posterior a la publicación del aviso de remate realizado por el suscrito".*

Que "(…) *debe tenerse en cuenta su señoría que en cumplimiento de lo establecido en la norma, el suscrito encontrándome dentro del término legal, realizó la publicación del aviso previo a la expedición de la resolución No. CSJSAR23-117 del*

17.03.2023, fecha en la que tanto el despacho como el suscrito desconocían de la misma".

A C T U A C I Ó N J U D I C I A L

El 21/04/2023, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutada, quien guardó silencio dentro del término concedido.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, el Despacho considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso impetrado por la parte demandante, toda vez que dicha providencia se encuentra ajustada a derecho. A continuación se explica cómo es que se llega a la postrera conclusión:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Los artículos 117 y 118 del C.G.P., regulan, en parte, lo atinente a términos procesales de este modo:

> *"**ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*
>
> *El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar* (…)*".*
>
> *"**ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*
>
> *El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". (comillas, subrayado y cursiva fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 62 de la Ley 4º de 1913[1], dispone:

"*En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil*". (comillas y cursiva fuera del texto original).

Del estudio de las normas reseñadas se logra obtener que por precepto expreso de la Ley en los términos judiciales de días no se cuentan los inhábiles, entendiéndose por inhábil todo día en que no haya atención para el público en el Juzgado o Tribunal. Cuando el término es de meses, se cuentan los días inhábiles.

[1] Sobre régimen político y municipal

Conforme al marco conceptual planteado, el Despacho desciende a indicar que dentro de este proceso ejecutivo, a través del auto de fecha 13/02/2023, se programó el día 11/04/2023 a las 9:30 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate sobre el vehículo distinguido con la placa **HDL-496** que se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Fue así, que dentro de la providencia reseñada se ordenó a la parte interesada en el remate, esto es, la parte actora, anunciar: "(…) *el remate y llévese a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1- 26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día domingo*".

La carga de la publicación del remate, se impuso a la parte ejecutante con ocasión de lo reglado en el artículo 450 del C.G.P, el cual prevé que el "(…) *remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez".* Dicho listado, se tiene que publicar el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para el caso de autos, la parte ejecutante cumplió la obligación procesal de anunciar el remate para el día domingo 12/03/2023, según brota del plenario; fecha para la cual no se cumplía con la previsión procesal arriba enunciada de haber realizado esa publicación con antelación no inferior a diez (10) días a la calenda señalada para la subasta, la que, itérese, iba a cursar para el 11/04/2023.

En efecto, tal y como se colocó de presente dentro del auto censurado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en la Resolución No. CSJSAR23-117 del 17/03/2023 "*Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga*", dispuso que los términos procesales se suspendieran para los días "(…) *23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo del 2023*", lo que igualmente sucedió con la suspensión de términos fundada por la vacancia judicial de semana santa que transcurrió entre los días 3, 4, 5, 6 y 7 de abril del año en curso. Estos términos, en lo que se refiere al conteo de los mismos de cara al anuncio de remate, deben ser descontados, pues de no ser así se estaría contrariando lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P, el cual preceptúa: "(…) *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".*

Lo descrito conllevó a que la publicación o anuncio del remate llevado a cabo por la parte ejecutante para el día domingo 12/03/2023, no se realizara en debida forma bajo los presupuestos establecidos en el artículo 450 del C.G.P, es decir, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Ahora bien, es cierto que el anuncio del remate se practicó por la parte ejecutante para el 12/03/2023, es decir, antes de la expedición por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander de la Resolución No. CSJSAR23-117 del 17/03/2023 "*Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga*", sin embargo, este hecho sobreviniente que escapa, a no dudarlo, de la órbita o control del Despacho, dado que no se tenía conocimiento en qué fecha se iba ordenar el susodicho cierre extraordinario, no puede constituirse en óbice para que el tiempo en que duró suspendido los términos procesales, en virtud de lo dispuesto en el mentado acto administrativo, se tenga en cuenta para tener bien presentado el anuncio de remate bajo las previsiones antes explicadas.

Por otra parte, se precisa que el artículo 450 del C.G.P habla de diez (10) días y, por lo tanto, estos no se pueden entender o computar, según el calendario, sino que los mismos se deben entender en días hábiles, ya que por regla general, como se decantó líneas arriba, en los plazos fijados por una ley en días no se cuentan los inhábiles o no laborables como los domingos y festivos y, por ello, se descuentan esos días, a no ser que de forma expresa en la norma los plazos en días se fijen como calendario; situación que aquí no acontece.

Conforme a la motivación que antecede, el Despacho considera que no queda otro camino que no acceder a la reposición formulada, y una vez ejecutoriada esta decisión, se ordenará a la Secretaría del Centro de Servicios que reingrese el expediente para entrar a proveer acerca de la solicitud que hace la parte ejecutante en torno a que se fije nueva fecha y hora para practicar la audiencia de remate sobre el bien cautelado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** lo decidido en el auto de fecha 11/04/2023, por las razones planteadas en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias inmediatamente al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la solicitud de acceder a fijar fecha y hora de remate sobre el vehículo cautelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 082 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aeaa4b685f1a27518cd4065baa7545545c7b7eb973bd1c80ae36606b698d00**
Documento generado en 24/05/2023 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J14-2019-00138-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, a través del cual se pronuncia acerca de un embargo de un remanente. Por otra parte, se ingres el documento remitido por la **E.P.S SANITAS**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. 6800141890032018-00548-00 informa lo siguiente:

> Con todo respeto, me permito comunicarle que por auto de fecha 20 de octubre de 2022, este Despacho ordenó la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, y en consecuencia, el levantamiento de la medida de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados declarados como propiedad del demandado CRISTIAN CAMILO AVILA CALA, dentro del proceso que cursa en su despacho bajo el radicado No. 2019-00138.
>
> Dicha medida fue comunicada a usted, mediante oficio No. 2327-00548-18 de 25 de junio de 2019.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S SANITAS**, a través del cual da respuesta a un requerimiento.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 82que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beae0820dd2e2bed9c68b7aed0036e0a201f6df51f8968ad6096e7cbc3a8f3e**
Documento generado en 24/05/2023 04:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **J11-2019-00340-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Finalmente informándosele que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga cumplió con lo requerido en el auto que antecede Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$84.735.042,68**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 24/05/2023.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

3. Atendiendo en cuenta que el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** cumplió con lo requerido en el auto que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes el documento allegado (publicación del emplazamiento realizado dentro de este proceso).

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **082** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5caf429d2a2a7b37b9ecd122f0b8053ec4e3f410d14fb60ab9a85c711be8023**
Documento generado en 24/05/2023 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J11-2019-00340** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	4-may-19	Saldo inicial		19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$40.724.881,00**	$40.724.881,00
1	31-may-19	Intereses de mora	27	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$774.624,61	$0,00	$774.624,61	$774.624,61	$0,00	$40.724.881,00	$41.499.505,61
2	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$860.008,43	$0,00	$860.008,43	$1.634.633,04	$0,00	$40.724.881,00	$42.359.514,04
3	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$888.163,70	$0,00	$888.163,70	$2.522.796,74	$0,00	$40.724.881,00	$43.247.677,74
4	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$889.808,21	$0,00	$889.808,21	$3.412.604,96	$0,00	$40.724.881,00	$44.137.485,96
5	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$860.803,52	$0,00	$860.803,52	$4.273.408,48	$0,00	$40.724.881,00	$44.998.289,48
6	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$880.754,73	$0,00	$880.754,73	$5.154.163,21	$0,00	$40.724.881,00	$45.879.044,21
7	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$849.258,03	$0,00	$849.258,03	$6.003.421,24	$0,00	$40.724.881,00	$46.728.302,24
8	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$872.918,69	$0,00	$872.918,69	$6.876.339,93	$0,00	$40.724.881,00	$47.601.220,93
9	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$867.134,57	$0,00	$867.134,57	$7.743.474,49	$0,00	$40.724.881,00	$48.468.355,49
10	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$821.821,49	$0,00	$821.821,49	$8.565.295,99	$0,00	$40.724.881,00	$49.290.176,99
11	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$874.569,70	$0,00	$874.569,70	$9.439.865,69	$0,00	$40.724.881,00	$50.164.746,69
12	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$835.676,19	$0,00	$835.676,19	$10.275.541,88	$0,00	$40.724.881,00	$51.000.422,88
13	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$843.079,02	$0,00	$843.079,02	$11.118.620,90	$0,00	$40.724.881,00	$51.843.501,90
14	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$812.794,84	$0,00	$812.794,84	$11.931.415,74	$0,00	$40.724.881,00	$52.656.296,74
15	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$840.165,60	$0,00	$840.165,60	$12.771.581,34	$0,00	$40.724.881,00	$53.496.462,34
16	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$847.237,24	$0,00	$847.237,24	$13.618.818,58	$0,00	$40.724.881,00	$54.343.699,58
17	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$822.044,61	$0,00	$822.044,61	$14.440.863,19	$0,00	$40.724.881,00	$55.165.744,19
18	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$838.916,32	$0,00	$838.916,32	$15.279.779,51	$0,00	$40.724.881,00	$56.004.660,51
19	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$801.503,12	$0,00	$801.503,12	$16.081.282,63	$0,00	$40.724.881,00	$56.806.163,63
20	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$812.587,45	$0,00	$812.587,45	$16.893.870,07	$0,00	$40.724.881,00	$57.618.751,07
21	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$806.712,09	$0,00	$806.712,09	$17.700.582,16	$0,00	$40.724.881,00	$58.425.463,16
22	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$736.269,47	$0,00	$736.269,47	$18.436.851,64	$0,00	$40.724.881,00	$59.161.732,64
23	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$810.490,13	$0,00	$810.490,13	$19.247.341,77	$0,00	$40.724.881,00	$59.972.222,77
24	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$780.035,17	$0,00	$780.035,17	$20.027.376,94	$0,00	$40.724.881,00	$60.752.257,94
25	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$802.509,92	$0,00	$802.509,92	$20.829.886,86	$0,00	$40.724.881,00	$61.554.767,86
26	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$775.970,67	$0,00	$775.970,67	$21.605.857,53	$0,00	$40.724.881,00	$62.330.738,53
27	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$800.827,77	$0,00	$800.827,77	$22.406.685,30	$0,00	$40.724.881,00	$63.131.566,30
28	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$803.350,72	$0,00	$803.350,72	$23.210.036,02	$0,00	$40.724.881,00	$63.934.917,02
29	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$775.157,24	$0,00	$775.157,24	$23.985.193,26	$0,00	$40.724.881,00	$64.710.074,26
30	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$796.619,17	$0,00	$796.619,17	$24.781.812,43	$0,00	$40.724.881,00	$65.506.693,43
31	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$778.409,90	$0,00	$778.409,90	$25.560.222,33	$0,00	$40.724.881,00	$66.285.103,33
32	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$812.587,45	$0,00	$812.587,45	$26.372.809,78	$0,00	$40.724.881,00	$67.097.690,78
33	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	$0,00	$0,00	$0,00	$820.965,31	$0,00	$820.965,31	$27.193.775,09	$0,00	$40.724.881,00	$67.918.656,09
34	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$764.856,62	$0,00	$764.856,62	$27.958.631,71	$0,00	$40.724.881,00	$68.683.512,71
35	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$0,00	$0,00	$854.710,77	$0,00	$854.710,77	$28.813.342,47	$0,00	$40.724.881,00	$69.538.223,47
36	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	$0,00	$0,00	$0,00	$850.055,43	$0,00	$850.055,43	$29.663.397,90	$0,00	$40.724.881,00	$70.388.278,90
37	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	$0,00	$0,00	$0,00	$905.805,61	$0,00	$905.805,61	$30.569.203,51	$0,00	$40.724.881,00	$71.294.084,51
38	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	$0,00	$0,00	$0,00	$903.488,44	$0,00	$903.488,44	$31.472.691,95	$0,00	$40.724.881,00	$72.197.572,95
39	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$969.543,92	$0,00	$969.543,92	$32.442.235,87	$0,00	$40.724.881,00	$73.167.116,87
40	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.006.810,39	$0,00	$1.006.810,39	$33.449.046,26	$0,00	$40.724.881,00	$74.173.927,26
41	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.023.364,63	$0,00	$1.023.364,63	$34.472.410,89	$0,00	$40.724.881,00	$75.197.291,89
42	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.101.358,08	$0,00	$1.101.358,08	$35.573.768,98	$0,00	$40.724.881,00	$76.298.649,98
43	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.109.140,93	$0,00	$1.109.140,93	$36.682.909,91	$0,00	$40.724.881,00	$77.407.790,91
44	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.217.527,63	$0,00	$1.217.527,63	$37.900.437,54	$0,00	$40.724.881,00	$78.625.318,54
45	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.262.593,29	$0,00	$1.262.593,29	$39.163.030,83	$0,00	$40.724.881,00	$79.887.911,83

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J11-2019-00340** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.183.484,00	$0,00	$1.183.484,00	$40.346.514,83	$0,00	$40.724.881,00	$81.071.395,83
47	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.336.563,88	$0,00	$1.336.563,88	$41.683.078,71	$0,00	$40.724.881,00	$82.407.959,71
48	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.312.201,58	$0,00	$1.312.201,58	$42.995.280,30	$0,00	$40.724.881,00	$83.720.161,30
49	24-may-23	Intereses de mora	24	30,27%	45,41%	45,41%	45,41%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.014.881,38	$0,00	$1.014.881,38	$44.010.161,68	$0,00	$40.724.881,00	$84.735.042,68

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: **24/05/2023** DEMANDANTE
$ 40.724.881,00	$ 0,00	$ 0,00	$44.010.161,68	$0,00	$ 0,00	**$ 84.735.042,68**

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J08-2020-00335-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el pagador de **METALTECO S.A.S** se pronunció sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente del pagador de **METALTECO S.A.S**, en donde se informa acerca de una medida cautelar de la siguiente forma:

> De manera atenta me permito informar que el señor FABIO ANDRES MURALLAS MANCILLA identificado con CC. N **1.095.956.643,** laboro con nosotros hasta el día 30 de noviembre del 2022 en el cargo de AUXILIAR DE TRAZO, CORTE Y DOBLEZ con un contrato a término fijo inferior a un año, presentando carta de retiro voluntaria, teniendo en cuenta lo anterior no será posible continuar con su retención salarial de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente dado que su estado actual es de inactivo.
> Anexando la carta de retiro.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 82 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a451dd782bbbd3bb8e913e684dc3361de8a2f7579c4043a40abc279d87a7a6**

Documento generado en 24/05/2023 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: **EJECUTIVO** (**MINIMA CUANTÍA**)
RADICACIÓN: **68001-40-03-020-2020-00414-01**
DEMANDANTE: **INGRID PAOLA JURADO RIVERA**, quien actúa como cesionaria del crédito de **GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA**
DEMANDADO: **LEONARDO HERRERA ANAYA**
Auto resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el demandado **LEONARDO HERRERA ANAYA**, en contra de lo decidido en el auto de fecha 11/04/2023.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANTECEDENTES

La parte recurrente solicita que se revoque lo decido en la providencia censurada y, en su lugar, se entre a "(…) DECRETAR LA PREJUDICIALIDAD DE ACUERDO A LOS PROCESOS REFERENCIADOS Y POR SER LAS MISMAS PARTES Y LOS MISMOS HECHOS". Dicha petición se hace descansar en estos argumentos:

Que dentro del proveimiento recurrido no se hizo pronunciamiento alguno frente a lo solicitado.

Que la petición que se radicó no fue dirigida a que se decretara la terminación, sino la prejudicialidad dentro de este proceso.

Que la prejudicialidad invocada tiene como sustento el proceso que se sigue ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral que se distingue con la radicación No. 11001020500020220182300.

Que tanto INGRID PAOLA JURADO RIVERA – GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA – JETNER OMAR FUENTES VARGAS "(…) *se determinaron volitivamente y mediante Sentencia del Consejo de Estado – Sala Penal, la que nunca estuvo ejecutoriada y la que me fuera Notificada dentro de los Cinco Meses posteriores a su proferimiento, la cual fue utilizada para fines de injuria y calumnia dentro del Proceso*

del Juzgado 11 civil Municipal de Bucaramanga con Radicado 68001400301120220007000, la que posteriormente a dicha actuación en abril de 2022, fue enviada a la Ciudad de Ginebra – Suiza, a mi Hija la Señora JULIE ANDREA HERRERA RONDON, con FINES EXTORCIVOS, la cual fue motivo de denuncio ante la Fiscalía Tercera Seccional de Bucaramanga con Radicado 680016008828202102331".

Que solicitó la suspensión de este proceso ejecutivo "(…) *hasta tanto no se defina los procesos en el relacionados en el memorial que usted resolvió, de algo que nunca se solicitó".*

A C T U A C I Ó N J U D I C I A L

El 20/04/2023, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutante, quien dentro del término concedido se pronunció, así:

Que lo planteado por el demandado se muestra improcedente, y por tanto, tales argumentos deben ser rechazados de plano.

Que lo esbozado por el demandado en su recurso se vuelve injurioso.

Que el demandado "(…) *Afirma puntalmente, que la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral se encuentra investigandonos, sin embargo, esto lo hace con el fin de seguir dilatando y generar miedo en los servidores judiciales, pues la acción que manifiesta el demandado es una tutela que presento y que fue negada en primera instancia por la sala laboral y confirmada por la sala Penal en segunda instancia, en donde ha seguido presentando escritos dilatorios también*".

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Que la actuación adelantada en este proceso se encuentra ajustada a la ley procesal, toda vez que no existe norma que permita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de esta introducción, se considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso impetrado, por cuanto dicha decisión se encuentra ajustada a derecho. Veamos el porqué:

Con el fin de colocar los puntos a zanjar en orden, el Despacho lo primero que precisará es lo que solicitó el demandado **LEONARDO HERRERA ANAYA** en su escrito de fecha 21/03/2023. Ello fue:

PRIMERO: Levantar la Medida por usted ordenada el 07 Mar 2023 en donde Decreto MEDIDA CAUTELAR - MINIMA- REMANENTE - ORDENAR OFICIAR A LA SEÑORA ELIZABETH HERRERA ANAYA COMO ADMINISTRADORA DE LA SUCESIÓN DE MARIA PACIFICA ANAYA VIUDA DE HERRERA Y JAIME REINALDO HERRERA ANAYA, CON EL FIN DE QUE SE SIRVA INFORMAR AL JUZGADO DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA, EL ESTADO ACTUAL DE LA MEDIDA CAUTELAR //LAURA SANCHEZ.

SEGUNDO: De igual manera soli9ci9to a usted muy respetuosamente, abstenerse de seguir adelantando etapas procesales dentro del Radicado **68001400302020200041401,** que usted lleva en su Despacho, hasta tanto no halla pronunciamiento tanto por la Fiscal9ia General de la Nación como por parte del la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral.

Cordialmente

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Estas peticiones se fundamentaron sobre estos argumentos cardinales:

PRIMERO: Señor Juez, los aquí Demandantes - INGRID PAOLA JURADO RIVERA – GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA – JETNER OMAR FUENTES VARGAS, en la actualidad vienen siendo investigados por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, dentro del Radicado que se referencia anteriormente, por Haber estos incurrido en un Fraude Procesal dentro del Proceso Monitorio adelantado ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga, en donde se dictó Sentencia en contra de **LEONARDO HERRERA ANAYA**, la cual su Honorable despacho está ejecutando.

SEGUNDO: Pongo en su Conocimiento Señor Juez, el Memorial enviado a la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, mediante el cual puse en conocimiento, las Conductas desplegadas

por los aquí Demandantes y el engaño y la Mala Fe frente a la Señora Juez 20 Civil Municipal de Bucaramanga, con el único fin de dictarse Sentencia a favor de los Señores **INGRID PAOLA JURADO RIVERA – GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA – JETNER OMAR FUENTES VARGAS,** Proceso que en la actualidad se encuentra vigente.

TERCERO: Los Sujetos antes mencionados Señor Juez, se determinaron volitivamente y mediante Sentencia del Consejo de Estado – Sala Penal, la que nunca estuvo ejecutoriada y la que me fuera Notificada dentro de los Cinco Meses posteriores a su proferimiento, la cual fue utilizada para fines de injuria y calimn8a dentro del Proceso del Juzgado 11 civil Municipal de Bucaramanga con Radicado **68001400301120220007000**, la que posteriormente a dicha actuación en abril de 2022, fue enviada a la Ciudad de Ginebra – Suiza, a mi Hija la Señora **JULIE ANDREA HERRERA RONDON**, con **FINES EXTORCIVOS**, la cual fue motivo de denuncio ante la Fiscalía Tercera Seccional de Bucaramanga con Radicado **680016008828202102331**.

CUARTO: De igual manera Señor Juez, los Hechos relacionados en líneas anteriores, se encuentran en conocimiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral bajo Radicado **11001020500020220182300**.

Las solicitudes en cuestión fueron resueltas, a través de lo motivado en el auto del 11/04/2023, en donde se precisó:

> "(…)*Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado LEONARDO HERRERA AYANA, el Despacho se abstendrá de ordenar la terminación de este proceso en la forma pretendida por dicho extremo procesal, dado que lo invocado no se ajusta a ninguna de las causales normales o anormales establecidas en la ley procesal para proceder a decretar la terminación de este proceso. Lo mismo sucede con la petición de levantamiento de las medidas cautelares practicadas, ya que lo alegado no se encuadra en ninguna de las causales establecidas en el artículo 597 del C.G.P".*

Frente a la motivación expuesta en el auto del 11/04/2023 es que el demandado muestra su reproche, pues, en su sentir, esta providencia no resolvió su solicitud de manera concreta.

Pues bien, nótese que el demandado **LEONARDO HERRERA ANAYA** pretendió en la rememorada solicitud que el Despacho no continuara con el trámite de esta ejecución; a lo cual se le respondió que no había causal de terminación de este negocio que amparara tal deprecamiento, dado que así se entendió lo peticionado. Y es que solicitar que no se continúe la ejecución debe tener un sustento fáctico y normativo, y en este caso ello brilla por su ausencia.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ahora bien, en sede de este recurso de reposición el ejecutado **LEONARDO HERRERA ANAYA** aclara que lo que quiso insinuar al momento de proponer la no continuidad de esta ejecución es una prejudicialidad, la cual, en honor a la verdad, no fue solicitada de manera puntual en el memorial que se resolvió en el auto reprochado. Al respecto, solo basta leer el susodicho escrito para detallar que sobre la mentada prejudicialidad no se dice nada. Sin embargo, con el fin de resolver tal rogativa, lo único que señalará el Despacho es que este tipo de solicitud ya fue zanjada al interior del proceso, y de ello da fe el auto del 18/04/2022, a través del cual sobre la prejudicialidad que en otro momento procesal solicitó la parte demandada, se dispuso: "*Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito que antecede por el demandado LEONARDO HERRERA ANAYA, el Despacho advierte que no existe mérito para decretar la prejudicialidad dentro de las presentes diligencias, toda vez que de conformidad con el artículo 161 del C. G.P., ésta debe ser formulada antes de la sentencia, y en este caso en concreto se ordenó seguir adelante la ejecución, mediante proveído de fecha 19/11/2021. Asimismo, se denota que dicha prejudicialidad tampoco fue solicitada o alegada por el extremo ejecutado antes de dictarse la sentencia que clausuró el trámite del proceso monitorio, comoquiera que a esa fase de la actuación judicial tan sólo se*

allegó el recibido de una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, pero no aparece en esa instancia alguna petición de dicha parte para que se aplicara en ese momento procesal el instituto jurídico en cuestión".

Lo consignado en el auto que se evoca, tanto ayer como hoy, es lo suficientemente ajustado a derecho para que no se entre a decretar la prejudicialidad que añora el demandado **LEONARDO HERRERA ANAYA**, dado que tal petición no se ciñe a los parámetros establecidos en el artículo 161 del C.G.P.

Superado lo que corresponde al tema de la prejudicialidad, el Despacho aborda el otro punto motivo de censura que atañe a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar ordenada en el auto del 07/03/2023 y el requerimiento allí dispuesto. No obstante, no se necesitan de estudios muy profundos para concluir que tal rogativa no tiene vocación de éxito. En efecto, lo alegado por el demandado **LEONARDO HERRERA ANAYA**, no se enmarca dentro de ninguna de las causales establecidas en el artículo 597 del C.G.P para proceder a ordenar el levantamiento de una medida cautelar, y mucho menos para dejar sin efecto el requerimiento previsto en la providencia rememorada, dado que el mismo va dirigido a saber de las resultas de una cautela que se dictó bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De este modo, se mantendrá indemne lo decidido en el auto de fecha 11/04/2023, por cuanto no existe una razón suficiente para revocar o modificar lo dispuesto en esta providencia, sin que se pueda conceder el recurso de apelación que de manera subsidiaria se interpuso por el extremo pasivo de esta ejecución, pues, no se puede perder de vista que este proceso es de mínima cuantía y, por tanto, de única instancia.

Finalmente, frente a la solicitud presentada por la parte ejecutante respecto de remitir unas copias procesales con destino a la Fiscalía General de la Nación y al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas de Bucaramanga, el Despacho no accederá a ello, toda vez que le compete al ente investigativo y a la autoridad judicial enunciada ordenar que se produzca tal remisión de copias, en caso de que lo vean pertinente al interior de la investigación o procesal penal que se adelanta, mediando, claro está, la solicitud de la parte interesada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO REPONER** lo decidido en el auto del 11/04/2023, según lo motivado con antelación.

SEGUNDO: **NO CONCEDER** el recurso de apelación que en subsidio se interpuso por la parte demandada, siguiendo lo previsto en este auto.

TERCERO: **NO ACCEDER** a la solicitud presentada por la parte ejecutante, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **82** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231a52d5d8ce1a7dd4f4505606b500868bc0018867384ce673fc201596b84a29**
Documento generado en 24/05/2023 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J22-2020-00415-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba la demandada **LEIDY TATIANA MEJIA DUARTE** en su calidad de empleada de la sociedad **SOGAMOSO CONSTRUCCIONES S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de (**$2.124.731,69**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa**. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 082** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0adf6508e3cf02adfdf2b08477b17116cddb75a499b6815bcf80660cc01f0d**
Documento generado en 24/05/2023 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Asimismo, dentro de dicha cesión se otorga un poder. Finalmente, se ingresa la renuncia presentada por el representante de la sociedad que funge como abogado de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **NOVARTEC S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 08/03/2021 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

> *"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la*

parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución."[1].

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la renuncia al endoso en procuración que se hace por el representante de la firma de abogados que representa a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión del crédito que hace la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,** a favor de **NOVARTEC S.A.S.** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con la T.P. No. 248.374 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del cesionario **NOVARTEC S.A.S.**, según las facultades concedidas.

CUARTO: **ACEPTAR** la renuncia al endoso en procuración concedido a la sociedad de servicios jurídicos **IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S** que fue otorgado en su momento por la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, quien obra a su vez como

[1] *MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)*

endosataria en procuración por la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 82 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac43f5d64e9d1185b58df7c16936cbddde712ea01971e60e9c9792b4534d83e2**
Documento generado en 24/05/2023 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por proveer acerca de una cesión de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 11/05/2021 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado los ejecutados, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, sin que sea necesario notificar a los demandados de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

> *"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos*

negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución."[1].

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: Requerir a la parte cesionaria **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** para que se sirva constituir apoderado judicial que la represente dentro de esta ejecución.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

[1] *MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)*

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **082** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b447c8c1668d6a90246c165ee2d18349d3a0d82b7f5bfa76939a41a1b1f10160**
Documento generado en 24/05/2023 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J17-2021-00171-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea el demandado **HERNAN ANDRES MANOSALVA QUINTERO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO COPROFESORES, BANCO COMULTRASAN, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CORBANCA, BANCO PICHINCA, BANCO OCCIDENTE** y **BANCOMPARTIR**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$1.585.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **082** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a28d1cf62a0e103be0acf45724ab27a83d2bf07f32e2b2c8a0288d129244cc**
Documento generado en 24/05/2023 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J03-2021-00241-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la sustitución de poder allegada por el abogado de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA**, quien se identifica con la T.P. No. **279.904** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **ISABEL AMPARO REYES DELGADO**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **082**
Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bcbd168b60fa36be0c009420ff0a4d636ba7426e1d4aebda1894595a14af19**

Documento generado en 24/05/2023 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita una medida cautelar. A su vez, se ingresa el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, así como también los depósitos judiciales que obren a favor de la parte demandada **WILSON DIAZ TELLO** dentro del siguiente proceso:

- Proceso identificado con la radicación No. **68001-40-03-027-2021- 00222-01** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Limítese la medida a la suma de (**$44.000.000.oo**). Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora sobre un predio, como quiera que dentro de la presente ejecución se encuentra dictada y materializada una cautela frente a un inmueble, la cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

DE BUCARAMANGA, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **No. 68001.40.03.026.2019.00351.01**, informa lo siguiente:

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	**68001.40.03.026.2019.00351.01**
DEMANDANTE:	WILSON DÍAZ TELLO C.C.13.813.655
DEMANDADO:	JULIAN GILBERTO PRIETO AGUILAR C.C.91.526.231

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 13 de abril de 2023, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** en consecuencia se dispuso la CANCELACION de la TOMA NOTA del embargo del crédito a favor del demandante WILSON DÍAZ TELLO identificado con la cédula de ciudadanía número 13.813.655, dentro del proceso que se adelanta en ese Juzgado bajo el radicado 68001.40.03.003.2021.00241.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SPGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.082 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb3aea0aaf6ad43660b72182d3cc827e3e40970c6db87ba8a496e19dc81d100**
Documento generado en 24/05/2023 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J26-2021-00250-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allega una solicitud. Igualmente, unas entidades financieras respondieron el requerimiento que se les hizo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a la solicitud realizada por la demandada **LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ**, el Despacho no accederá a la misma por improcedente, pues, por un lado, la disposición del derecho litigioso en este caso la alberga la parte ejecutante, a través de su derecho de acreencia; y, por otro, cualquier solicitud en torno al decreto de medidas cautelares debe provenir de la parte acreedora conforme a los parámetros establecidos en el artículo 599 del C.G.P. Finalmente, en lo que concierne a que el crédito que aquí se ejecuta se ingrese como pasivo dentro de un proceso que se adelanta en un Juzgado de Familia de Bucaramanga, el Despacho precisa que se carece de la competencia para proceder de esa manera, por tanto, tal deprecación debe ser ventilada ante la prenotada sede judicial, en donde se adelanta el trámite en cuestión.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva de la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, quien informa lo siguiente:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ 63561529	Cuenta Nequi - 8817	Saldo Inembargable
	Cuenta Nequi - 3805	Saldo Inembargable
	Cuenta Nequi - 7980	Saldo Inembargable
	Cuenta Ahorros - 2221	Saldo Inembargable

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva de la entidad financiera **DAVIVIENDA**, quien informa lo siguiente:

NOMBRE	NIT
LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ	63561529

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, quien frente a la medida cautelar informa lo siguiente:

En atención el oficio N° 3989 de fecha 26 de octubre de 2022 del PROCESO EJECUTIVO con radicado N° 68001 40 03 026 2021-00250-01 expedido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, nos permitimos notificarle a la trabajadora LIDA VIVIANA NAVARRO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.561.529, el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo de su sueldo.

En consecuencia, la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP, hará el respectivo descuento de la nómina de la señora LIDA VIVIANA NAVARRO PÉREZ, en cumplimiento a la orden impartida por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **082** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db8b141acc0d1e40340663382288884f770e5241a4256ec33e48b01f0b84dba**

Documento generado en 24/05/2023 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que la **E.P.S SANITAS** allega respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada **LAURA STEPHANE URREA ZAMBRANO** en su calidad de empleada de la sociedad **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de (**$12.000.000.00**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa**. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S SANITAS**, a través del cual se da respuesta a un requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 82 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b905a803da76cd0096aa9c478839a9e1980b7509cc0d55c56bfc826fa95378**
Documento generado en 24/05/2023 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J26-2022-00491-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 082** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c2d2615a95c44510c3bb5e6c38f5bb31c897cf0402c361149a3cf4f9e23e05**

Documento generado en 24/05/2023 04:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J26-2022-00491-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar y que se oficie a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-426936** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como propiedad del demandado **EDGAR MAURICIO BAYONA ZORRO**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el oficio correspondiente y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS** con el fin de que se sirva informar qué persona -*natural o jurídica*- es el empleador del demandado **EDGAR MAURICIO BAYONA ZORRO**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SPGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.082 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8b49cf83b505d40a8fe17dccff1c769cea9439dd5172f82ca2d24b906ba6c7**
Documento generado en 24/05/2023 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica